

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2019-00911

Asunto: Auto ordena corregir

Revisado el trabajo de inventarios y avalúos de los bienes de la deudora que presentó la liquidadora, el Despacho advierte que ellos aún no se ajustan a lo solicitado y tendrán que rehacerse, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Aún continua sin aportarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-289076, que de cuentas del derecho real de dominio de la deudora.
- No se adjuntó la historial vehicular del automotor identificado con placas MIZ548, que se afirma es de propiedad de la señora María Rubiela Escobar de Aristizabal.
- El avalúo del vehículo de la referencia se está calculando como si se tratará de un avalúo catastral, conforme al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, no obstante, la disposición aplicable es el numeral 5°; esta norma dispone que, tratándose de vehículo automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin que se efectúe un incremento del 50%.

En este orden de ideas, el Despacho considera que no será tenido en cuenta el inventario y avalúos que presenta la liquidadora, y se le ordena que en el término perentorio de 10 días siguientes a la notificación del presente auto se sirva proceder a realizar nuevamente uno que se ajuste a lo corregido por el Despacho, so pena de hacerse acreedora de las sanciones consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 22 feb 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab068287bc42a95b6b4ca61e18bc1c7cfa65a017c2ddeef0506e82243619af90**

Documento generado en 21/02/2022 11:57:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**